



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-14219865- -GDEBA-DSTAMDAGP

---

**VISTO** el EX-2024-14219865- -GDEBA-DSTAMDAGP, la Ley N° 10.081 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 279/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que la caza comercial resulta una actividad de relevante importancia en la cadena productivo-económica a nivel provincial, aportando un significativo ingreso de divisas a nivel nacional a través de su comercialización;

Que la liebre europea (*Lepus europaeus*) es una especie exótica invasora, que provoca daños a los ecosistemas naturales y productivos;

Que por lo tanto resulta necesario adoptar medidas que permitan contribuir a su control poblacional;

Que se ha diagramado un esquema de aprovechamiento productivo adaptado a las características y al desarrollo biológico de la especie;

Que a través de la Ley N° 15.477, se encomendó al Ministerio de Desarrollo Agrario entender en las políticas de promoción, fiscalización y control de la actividad de caza;

Que en virtud del Decreto N° 75/2020, es competencia de la Dirección de Flora y Fauna del Ministerio de Desarrollo Agrario coordinar y conducir la ejecución de programas tendientes al control y fiscalización de las actividades cinegéticas, ejerciendo la potestad fiscalizadora mediante la aplicación de las normas legales vigentes;

Que el artículo 272 de la Ley N° 10.081 - Código Rural de la Provincia de Buenos Aires establece que el Poder Ejecutivo fijará las zonas y períodos de caza y veda con miras a la protección de la fauna silvestre y el control de las especies dañinas o de las plagas a la producción agropecuaria, facultad que puede delegar en el organismo competente;

Que conforme el artículo 287 del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, toda especie no mencionada expresamente como susceptible de caza, se considera protegida y su caza prohibida, así como la tenencia y el comercio de ejemplares vivos o de sus productos o despojos, por lo cual sólo podrá practicarse la misma sobre las especies expresamente habilitadas y sólo para la temporada en curso;

Que asimismo el artículo 278 de la citada norma establece que la caza comercial es aquélla que se practica sobre animales silvestres, con fines de lucro y por los medios permitidos, y que la tenencia de los ejemplares, productos y subproductos provenientes de la misma, incluidos los que resulten de su transformación, deberá ajustarse a los requisitos que reglamentariamente se establezcan;

Que la liebre europea (*Lepus europaeus*) ha sido declarada especie susceptible de caza comercial, de conformidad con lo previsto en el apartado c) del anexo único del Decreto N° 279/18;

Que han tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria y la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Ley N° 15.477 y el Decreto N.º 75/2020;

Por ello,

## **LA DIRECTORA DE FLORA Y FAUNA**

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Habilitar a partir del 7 de junio y hasta el 05 de agosto de 2024 la temporada de caza comercial de la liebre europea (*Lepus europaeus*).

**ARTÍCULO 2°.** Determinar para la temporada de caza comercial de la liebre europea (*Lepus europaeus*) habilitada por la presente, un cupo de captura de UN MILLÓN (1.000.000) de ejemplares, dejando establecido que al completarse el mismo se suspenderá la autorización de captura.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, incorporar en el SINDMA, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

